

Buenos Aires, 4 de septiembre de 1974

Visto lo informado por el Cuerpo Médico Forense a fs.6 de los presentes actuados, y

**Considerando:**

Que el certificado médico presentado oportunamente no permite concluir que el día de la inasistencia del agente Eduardo Laurence Pinto éste haya recibido atención médica;

Que no es posible establecer clinicamente que en dicha fecha el peticionante se haya visto imposibilitado de concurrir a sus tareas;

Por ello, se resuelve desestimar el pedido de reconsideración interpuesto a fs.1 y 4.

Hágase saber, regístrese y archívese.

ES OCU

MIGUEL ANGEL BERGRITZ

  
ARTURO ALONSO GOMEZ  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACION